

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO :VERBAL DE R.C. E.
DEMANDANTE :CARLOS HERNAN CARDENAS
DEMANDADO :EXPRESO TREJOS LTDA Y OTRO
RADICACIÓN :2019-00116-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el comunicado remitido por otro despacho judicial, relativo a lo dispuesto en el art. 466 del CGP, el Juzgado DISPONE:

Mediante oficio infórmesele al despacho que decretó el embargo acumulado, que el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados sobre los bienes de la demandada EXPRESO TREJOS LTDA, NO SURTE LOS EFECTOS LEGALES, o en su defecto, no puede tomarse nota del mismo al interior de este proceso, toda vez que la naturaleza del mismo alude a un Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, en el cual no procede la medida cautelar de embargo de bienes (art. 590 del CGP), ni se ha decretado en su interior una cautela de esa naturaleza, a excepción de inscripción de la demanda sobre ciertos bienes, por lo que no puede aplicarse la persecución de bienes embargados en otro proceso, a que alude la medida ordenada por el despacho remitente. Por ende, aquel juzgado deberá entonces aclarar la medida en comento que se quiere acumular a este asunto o se tome nota en el mismo, a fin de tomar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, 31 DE MAYO DEL 2021

Notificado por anotación en el estado
No. 84 De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
CARRERA 10 No.12-15 PISO 12 PALACIO DE JUSTICIA

OFICIO No.356-2019-00116-00

CALI, 28 DE MAYO DE 2021

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALI-VALLE

PROCESO :VERBAL DE R.C. E.
DEMANDANTE :CARLOS HERNAN CARDENAS
DEMANDADO :EXPRESO TREJOS LTDA Y OTRO
RADICACIÓN :2019-00116-00

Por medio del presente nos permitimos dar respuesta a su oficio de fecha No. 0862 de fecha 26 de abril del 2021, informando que el despacho profirió el auto de fecha 28 de mayo de 2021, en donde dispuso lo siguiente: “Mediante oficio infórmesele al despacho que decretó el embargo acumulado, que el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados sobre los bienes de la demandada EXPRESO TREJOS LTDA, NO SURTE LOS EFECTOS LEGALES, o en su defecto, no puede tomarse nota del mismo al interior de este proceso, toda vez que la naturaleza del mismo alude a un Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, en el cual no procede la medida cautelar de embargo de bienes (art. 590 del CGP), ni se ha decretado en su interior una cautela de esa naturaleza, a excepción de inscripción de la demanda sobre ciertos bienes, por lo que no puede aplicarse la persecución de bienes embargados en otro proceso, a que alude la medida ordenada por el despacho remitente. Por ende, aquel juzgado deberá entonces aclarar la medida en comento que se quiere acumular a este asunto o se tome nota en el mismo, a fin de tomar la decisión que en derecho corresponda. NOTIFIQUESE Juez(firmado) ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO”

Firmado Por:

GUILLERMO VALDES FERNANDEZ
SECRETARIO
JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 845367e7f8216cb119ae45e62c3737f0660781c8bbfef4446d93a388f0ddcaa0
Documento generado en 28/05/2021 03:19:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>